

PROYECTO DE LEY

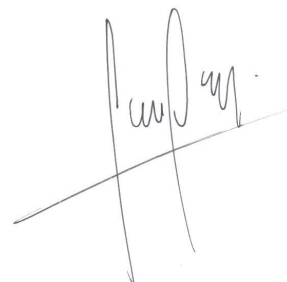
El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

Modificación Ley de Ética en la Función Pública (N° 25.188)

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el inciso g) del artículo 2 de la Ley N° 25.188 de Ética en la Función Pública, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"g) Abstenerse de usar la investidura, así como las instalaciones y/o servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar, promocionar o difundir algún producto, servicio o empresa."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo reforzar las disposiciones de la Ley de Ética en la Función Pública (N° 25.188) a fin de evitar situaciones de ambigüedad respecto a la prohibición de que funcionarios públicos utilicen su investidura y/o cargo para influir en la toma de decisiones económicas de la ciudadanía.

El ya tristemente celebre incidente acaecido el 14 de febrero de 2025 relacionado con la cripto moneda \$Libra impulso una serie de investigaciones judiciales tanto en el ámbito doméstico como en el judicial.

Asimismo, el Poder Ejecutivo dispuso la creación de una Unidad de Tareas de Investigación la cual tuvo una injerencia cosmética en el asunto ya que fue disuelta a través del Decreto 332/2025 luego de: *"requerir información y documentación vinculada con el criptoactivo denominado "\$LIBRA" a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), a la CASA MILITAR de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM), a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA), a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (AAIP), a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) del MINISTERIO DE JUSTICIA y a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las que fueron respondidas y remitidas dentro del plazo otorgado."*

Es decir la llamada unidad de investigación se limitó a recabar informes sin obtener ninguna conclusión, al menos que conozcamos.

Asimismo, la Oficina Anticorrupción, dispuso que el tema en cuestión no constituyó una violación a la ley de Ética Pública, *"Dado que no se ha detectado la*

existencia de un procedimiento, acto o contrato estatal respecto del referido proyecto y/o el criptoactivo \$LIBRA, cabe descartar la hipótesis de omisión de un deber de abstención del señor Presidente de la Nación al respecto", y que "dicho posteo, no conectado con actos administrativos, sin asignación de recursos públicos, ni acompañamiento institucional, debe interpretarse como un acto de comunicación individual o privada que no ha generado un direccionamiento oficial de políticas públicas de ninguna naturaleza" según consignara en una resolución fechada el 5 de junio.

Si bien el titular de la Oficina Anticorrupción fue denunciado penalmente por ello, nuestra propuesta apunta justamente a eliminar resquicios que dieran lugar a interpretaciones desafortunadas como la antes transcripta.

A su vez en el marco del Poder Legislativo, se dispuso la creación de una comisión especial investigadora, la cual se encuentra funcionando con algunas dificultades gracias al bloqueo dispuesto por el oficialismo y bloques aliados. En particular, la mayor dificultad radica en la imposibilidad de elección de autoridades lo cual conspira contra el cumplimiento de su cometido, encontrándose actualmente funcionando con una "coordinación" que ejerce el Secretario Parlamentario de esta Casa de la Democracia.

El propio Presidente de la Nación, Javier Milei, argumentó en reiteradas ocasiones que no se había violado ninguna norma legal al referirse en sus redes sociales al token digital \$Libra, sosteniendo que "difundió" su existencia, pero que no lo "promocionó".

Sin embargo, tal como quedó reflejado en diversos pedidos de informes presentados en la Honorable Cámara de Diputados (Expediente 7856-D-2024, por ejemplo), los efectos prácticos de sus publicaciones generaron una percepción pública de respaldo y promoción de la inversión en dicho activo financiero, lo que derivó en una caída abrupta del valor del token y en la pérdida de millones de dólares por parte de pequeños inversores.

Dichos hechos se suscitaron el 15 de febrero de 2025, lo que derivó en que el activo \$Libra sufriera una drástica caída en su valor debido a la liquidación masiva de un grupo reducido de tenedores que controlaban el 84% de los tokens,

resultando en la pérdida de al menos 87 millones de dólares y afectando a unos 4000 inversores.

La gravedad del hecho radica en que el propio Presidente, en uso de su investidura y de su llegada masiva al público como tal, promovió un activo financiero sin regulación ni respaldo, lo que pudo haber inducido a error a pequeños inversores. Dado que el Presidente Milei es economista, no podría desconocer los riesgos de fomentar inversiones de alto riesgo sin advertencias adecuadas, ni que lo escrito en sus redes significaba una invitación o sugerencia de inversión.

Ahora bien, esta situación abre una discusión respecto sobre si la Ley de Ética Pública abarca la difusión o el aval a productos, servicios o empresas. El suscrito entiende que es claro que si en el espíritu y texto de la norma, pero la gravedad de lo sucedido nos da una oportunidad de mejorar el texto legal para mayor claridad.

En ese marco, a fin de evitar interpretaciones arbitrarias y resquicios normativos que permitan eludir la responsabilidad funcional en casos similares, se propone modificar el inciso g) del artículo 2 de la Ley de Ética en la Función Pública, incorporando expresamente las conductas de "aval" y "difundir" junto con la prohibición de "promocionar", de modo tal que quede claro que cualquier forma de influencia ejercida por un funcionario sobre bienes, servicios, empresas o activos financieros queda alcanzada por la prohibición. Así mismo se incorpora la utilización de la "investidura" *per se* en beneficio propio o de familiares, allegados o personas ajenas a la función.

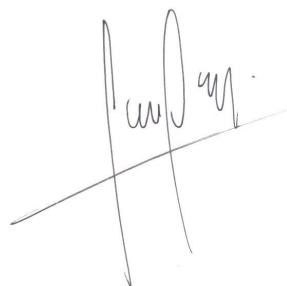
Si bien la redacción actual de la norma no permite que, bajo el pretexto de la mera "difusión" de un producto o servicio, un funcionario público eluda el espíritu de la ley, el grave hecho del impacto indebido que el accionar del Presidente Milei generó en el mercado o en la toma de decisiones de los ciudadanos que invirtieron en \$Libra, hacen recomendable reforzar la prohibición legal y no dar el mínimo espacio para la duda.

En el caso del token \$Libra, la utilización de redes sociales por parte del Presidente, sumada a su condición de economista reconocido y su investidura

presidencial, generaron una falsa sensación de respaldo institucional, afectando la confianza pública y causando perjuicios económicos a los inversores. Ello nos obliga a revisar esta como otras normas que permitan asegurar que estas situaciones no se repitan nunca más y que los responsables de lo sucedido en esta oportunidad afronten las consecuencias por sus actos.

Resulta siempre importante que las normas de ética pública sean claras y contundentes para evitar este tipo de situaciones en el futuro. La presente modificación busca cerrar cualquier posible laguna interpretativa por si alguien creyere en su existencia y reforzar el principio de integridad y transparencia que debe regir en el ejercicio de la función pública.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.



Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional